



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 275 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 08 NOV. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 131820-2016, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Ca. Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 148-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-20 10-AG, concordado con el literal d), del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es el término de la actividad que origina el vertimiento o reúso;

Que, con Resolución Directoral N° 148-2015-ANA-DGCRH del 04.07.2015, se otorgó por el plazo de seis (06) años a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Esperanza Nv. 520, de la Unidad Productiva Recuperada – Esperanza, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 78-2013-ANA-DGCRH;

Que, con escrito s/n presentado el 31.08.2016, el Gerente de Gestión Ambiental de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, informó el cierre con tapón hermético, motivo por el cual ya no existe efluente de la Bocamina NV 520 – Nancy Luz (Estación “ECE-7”);

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por la causal de término de la actividad que originó el vertimiento;

Que, el Informe Técnico N° 1141-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó declarar la caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, mediante Resolución Directoral N° 148-2015-ANA-DGCRH;

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que corresponde declarar la extinción por caducidad de la precitada resolución a partir del 31.08.2016, fecha en la cual la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, comunicó el término del vertimiento; toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General debido a que: i) Es más favorable para la administrada; ii) No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones; y iii) Existe el supuesto de hecho justificativo, el término del vertimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1600-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la caducidad de la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;



Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por la causal de término de la actividad que originó el vertimiento, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar extinguida por caducidad la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Esperanza Nv. 520, de la Unidad Productiva Recuperada – Esperanza, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, otorgado a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, mediante Resolución Directoral N° 148-2015-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la presente extinción será con efectividad al 31.08.2016, fecha en la cual la recurrente comunicó el término del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local del Agua Huancavelica implemente las acciones de control y vigilancia, verificando que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos –Ley N° 29338-, y su Reglamento, será sancionada conforme a ley.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

